

INTERVENCIÓN GENERAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2
46018 València

RESOLUCIÓN DE 27 DE ABRIL DE 2023, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES SOBRE EL ALCANCE DEL CONTROL PREVIO A REALIZAR SOBRE DETERMINADOS EXPEDIENTES DE GASTO DE LA AGENCIA VALENCIANA DE FOMENTO Y GARANTÍA AGRARIA, EN VIRTUD DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN DELEGADA DEL CONSELL DE HACIENDA Y ASUNTOS ECONÓMICOS EN REUNIÓN DE 13 DE ABRIL DE 2023 (DOGV NUM. 9584 / 27.04.2023).

En reunión celebrada el 13 de abril de 2023, la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Asuntos Económicos acordó, a propuesta del Conseller de Hacienda y Modelo Económico, la aplicación de un régimen especial de fiscalización consistente en el control previo de determinados actos de contratación delegada de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (en adelante AVFGA) en las direcciones generales de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en virtud de lo previsto en el artículo 107 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS).

La AVFGA es un organismo autónomo de la Generalitat, que forma parte de su sector público administrativo, creado por la Ley 14/2005, de 23 de diciembre, de la Generalitat de Medidas Fiscales, de Gestión Financiera y Administrativa y de Organización de la Generalitat.

El estatuto de la Agencia, como marco definitorio de su organización y régimen jurídico, la distribución de sus competencias y la definición de los aspectos administrativos, patrimoniales y económicos de la misma, fue aprobado por Decreto 123/2006, de 8 de septiembre, del Consell; dicho estatuto ha sufrido posteriores modificaciones.

En cuanto al régimen de control interno y contabilidad al que se encuentra sometida la AVFGA, la disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, dispone:

“1. Durante el ejercicio 2023 el control interno de los organismos autónomos Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias, Institut Valencià de la Joventut y Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, se ejercerá exclusivamente mediante la modalidad de auditoría pública.

2. Las entidades de derecho público integradas en el sector público administrativo a que se refiere el artículo 3.1.c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, aplicarán el mismo plan general de contabilidad que la Administración de la Generalitat, salvo que, por causas justificadas, que harán constar en sus cuentas anuales, continúen aplicando los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan general de contabilidad de la empresa española.”



Por otra parte, la AVFGA, por sus peculiaridades, no dispone actualmente del mismo sistema de información contable que aplican la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos sujetos a función interventora.

No obstante lo anterior, la existencia de determinados acuerdos de delegación de la contratación de la AVFGA en distintos órganos administrativos de la actual Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en concreto, *el Acuerdo de 13 de septiembre de 2011, por el que se delegan las funciones de autorización del pago de fondos FEAGA entre el organismo pagador y los distintos órganos administrativos de la entonces Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua y el Acuerdo de 26 de abril de 2012, por el que se delegan las funciones de autorización del pago de fondos FEADER entre el organismo pagador y los distintos órganos administrativos de la citada Conselleria, así como de la entonces Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y de la Conselleria de Gobernación*, ha dado lugar a distintas interpretaciones sobre el régimen de control interno aplicable a las actuaciones comprendidas en los mismos, provocando una situación que resultaba necesario aclarar teniendo en cuenta, además, la voluntad manifestada tanto por la Conselleria como por la AVFGA de someter a control previo de la Intervención Delegada las citadas actuaciones.

En este sentido, el artículo 107 de la LHPSPIS, incluido en la Sección 2ª “Regímenes especiales de fiscalización”, del Capítulo II “Función Interventora”, del Título VI “Del control interno de la gestión económico-financiera efectuada por la Intervención General de la Generalitat”, establece el siguiente marco legal que resulta aplicable al supuesto planteado:

“1. Por acuerdo de la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Presupuestos podrá establecerse, encomendándose su ejercicio a la Intervención General de la Generalitat, el control previo de los actos de otras entidades pertenecientes al sector público de la Generalitat no comprendidas en la sección anterior. Para ello, se habrá de elevar la correspondiente propuesta por la persona titular de la conselleria con competencias en materia de hacienda.

2. En dicho acuerdo, que deberá publicarse en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, se explicitarán los objetivos, el alcance temporal y extensión material del control, recogiendo en el mismo, en su caso, el régimen de adscripción de los medios personales necesarios.”

De acuerdo con lo previsto en el artículo 107 de la LHPSPIS, la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Asuntos Económicos acordó, en reunión de 13 de abril de 2023, establecer un régimen especial de fiscalización que se concreta en los siguientes términos:

“...Primero. - La extensión material del control a realizar por la Intervención Delegada en la Conselleria comprenderá los expedientes de contratación de obra e inversión incluidos en la cláusula tercera del Acuerdo de 26 de abril de 2012, por el que se delegan las funciones de autorización del pago de fondos FEADER entre el organismo pagador y los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, así como de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y de la Conselleria de Gobernación.



Segundo. - El alcance temporal de dicho control será indefinido en tanto no se modifique el régimen de delegación de competencias existente en la actualidad.

Tercero. - La Intervención Delegada desempeñará este control con sus propios medios personales sin que se prevea inicialmente la necesidad de establecer un régimen especial de adscripción de medios.

Cuarto. - La Intervención General dictará las oportunas instrucciones para el ejercicio del presente control especial.”

Por cuanto antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Apartado Cuarto del citado Acuerdo y en el ejercicio de las competencias que corresponden a la Intervención General de la Generalitat de conformidad con lo establecido en el Decreto 72/2005, de 8 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Generalitat, se dictan las siguientes ***Instrucciones para el ejercicio del control previo a realizar por la Intervención General de la Generalitat sobre determinados expedientes de gasto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, en virtud del régimen especial de fiscalización establecido por la Comisión Delegada del Consell de Hacienda y Asuntos Económicos, en reunión de 13 de abril de 2023.***

Primera. Ámbito objetivo del control.

Serán objeto de control previo los expedientes de contratos de obras, servicios y suministros y los encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, imputables al capítulo VI del presupuesto de gastos de la AVFGA, delegados a los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en virtud de lo previsto en la cláusula tercera del *Acuerdo de 26 de abril de 2012, por el que se delegan las funciones de autorización del pago de fondos FEADER entre el organismo pagador y los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, así como de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y de la Conselleria de Gobernación.*

Las fases de gasto que se someten a control previo son las que se indican a continuación:

1.- En los expedientes de contratos de obras, servicios y suministros:

1.1. Expediente inicial:

A) Aprobación del gasto.

B) Compromiso del gasto: Adjudicación y formalización

1.2. Modificados.

1.3. Prórroga del contrato.



2.- En los encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público:

2.1. Encargo.

2.2. Modificaciones del encargo.

Segunda. Alcance material del régimen especial de fiscalización.

El ejercicio del control previo aprobado consistirá en comprobación de los extremos siguientes:

- La competencia del órgano de contratación.
- Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos fiscalizados favorablemente.
- La existencia de autorización del Consell, en aquellos tipos de gasto en los que su normativa específica lo exija.
- Aquellos extremos adicionales que se contienen, para cada tipo de expediente, en el Acuerdo de 24 de agosto de 2012, del Consell, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto.

En consecuencia, no serán objeto de fiscalización los extremos previstos en las letras a), b) y d) del artículo 102 de la LHPSPIS, si bien, al objeto de que quede acreditada en el expediente la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer, el órgano gestor deberá incorporar al mismo certificado emitido al efecto.

LA INTERVENTORA GENERAL